



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00347– 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 05 julio 2023.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que no se cumple los requisitos del art. 82 del CGP, los cuales fueron adicionados mediante ley 2213 de 2022, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

- 1) Los certificados de tradición deben allegarlos uno con una expedición no menor a 30 días.
- 2) no indica los solicitantes si aceptan la herencia pura y simple o con beneficio de inventario.

- 3) La pretensión no guarda relación con el tipo de proceso que pretende adelantar.
- 4) El poder y el escrito de la demanda debe ir dirigido a los Juzgados Civiles Municipales de Armenia.
- 5) Los inmuebles con matrícula inmobiliaria Nro 280-10730y 280-1577111, conforme al estudio de título el causante no es propietario.
- 6) Conforme lo indicado en el numeral 5 se tiene que el causante no tienen propiedades para que sean objeto de estudio en la sucesión, dado que conforme al estudio efectuado por el juzgado se tiene que ya fueron adjudicados mediante sucesión a la señora Ana Gilma Fajardo, lo anterior mediante la escritura pública Nro 779 del 6 de abril de 2015 de la notaria de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, por lo que resulta notoriamente improcedente adelantar sucesión del causante cuando con anterioridad ya se había tramitado y registrado.
- 7) No resulta procedente las medidas cautelares dado que el predio no se encuentra en cabeza del causante.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la sucesión de los causantes Carlos Alberto Morales, con cc N°6007674

SEGUNDO: Conceder como término cinco [5] días para que se subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia al abogado Hugo Alberto Gutiérrez Cataño con cc 10.141.097 y T.P. 177.814, para representar a la parte demandante según el poder conferido.

/Egh

Se notifica por estado el 06 julio 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9ee3dd04c730269f247630c9c5fbbcd767c0b318dd3ad0beef75c53ad6ce4e**

Documento generado en 05/07/2023 09:39:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>